

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2428/1965, de 14 de agosto, por el que se crea en el Polo de Desarrollo de Vigo el polígono industrial de Porriño.

Las dificultades que se han presentado para disponer de terrenos adecuados a los fines industriales en el Polo de Desarrollo de Vigo hacen conveniente la creación en su ámbito territorial de un polígono al cual será de aplicación el régimen establecido en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, al propio tiempo que se ha de declarar urgente la necesidad de ocupación de los bienes afectados por su instalación.

En razón de lo expuesto, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordó su creación en la reunión celebrada el día doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, cumplidos los trámites señalados en el artículo séptimo, párrafo tercero de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, y lo establecido en el artículo cuarto de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La delimitación, adquisición de suelo, ordenación y urbanización del polígono industrial de Porriño (Vigo), creado por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio.

Artículo segundo.—Se declara la necesidad de ocupación con carácter urgente de los inmuebles afectados en el polígono industrial de Porriño, a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2429/1965, de 14 de agosto, por el que se aprueba el proyecto definitivo del polígono industrial de Sabón (La Coruña).

Las dificultades que se presentaron para disponer de terrenos adecuados en el Polo de Desarrollo industrial de La Coruña, unido a las excepcionales circunstancias de todo orden que concurren en la zona de Sabón, enclavada dentro de su ámbito, aconsejaron en su día que la Comisión Delegada de Asuntos Económicos acordara en nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro la creación de un polígono, con arreglo a la delimitación y proyecto provisionales redactados al efecto por la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña.

Formulado el proyecto definitivo por la Diputación, cumplidos los requisitos señalados en el artículo séptimo, párrafo tercero, de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, y lo establecido en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, y en ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en sus reuniones de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, a propuesta del

Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La delimitación, adquisición del suelo, ordenación y urbanización del polígono industrial de Sabón-Arteijo (La Coruña), creado por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio.

Dos. Su ejecución, ordenación y urbanización se realizará por la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, la cual tendrá la condición de órgano expropiante a todos los efectos.

Artículo segundo.—Se declara la necesidad de ocupación con carácter de urgencia de los bienes afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 16 de agosto de 1965, complementaria de la de 23 de abril de 1965, por la que se resolvió el concurso correspondiente al año 1965, para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial.

La Orden de 23 de abril de 1965 resolvió el concurso convocado por la Orden de 10 de octubre de 1964 para la concesión de beneficios a las actividades que se establecieran en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Al resolverse el concurso citado, se aplazó la decisión sobre algunas peticiones que requerían la aportación de datos complementarios por las Empresas solicitantes y que han sido objeto de estudio, ahora, por los Ministerios competentes y por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, procediéndose también a la revisión de determinadas calificaciones otorgadas por la citada Orden de 23 de abril de 1965, en atención a las variaciones introducidas por los beneficiarios en los proyectos respectivos que aconsejan la modificación del grupo que les fué asignado anteriormente.

En su virtud, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos en su reunión del día 12 de agosto de 1965,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. El anexo 1 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de abril de 1965 queda completado o rectificado, en su caso, en los términos que resultan del anexo del mismo número de la presente Orden.

Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado segundo del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de abril de 1965.

Art. 3.º Previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, se aprueba el gasto para abono de las subvenciones, con cargo al crédito cifrado en la Sección 11.ª, Presidencia del Gobierno, concepto 101.612.

Madrid, 16 de agosto de 1965.

CARRERO